

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0290 /10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 8 de octubre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la integración de CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN (“CAJA INMACULADA”), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS (“CAJA CIRCULO”) y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ (“CAJA BADAJOZ”) en una nueva entidad (GRUPO CAJA3).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CAJA INMACULADA, CAJA CIRCULO y CAJA BADAJOZ, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) Con fecha 14 de octubre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 8 de noviembre de 2010.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de diciembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación notificada consiste en la integración de CAJA INMACULADA, CAJA CIRCULO y CAJA BADAJOZ en un grupo consolidable de base contractual a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP)¹.
- (8) La operación se instrumenta mediante un Contrato de Integración, que fue suscrito por los Consejos de Administración de las tres cajas el 28 de julio de 2010, por el que dichas entidades, que mantendrán su personalidad jurídica propia, integrarán sus negocios y actividades, quedando éstos sometidos al control de la sociedad cabecera del grupo (“la Entidad central”), que será constituida a tal efecto, con la forma jurídica de banco y que ejercerá la dirección económica única y permanente del grupo.
- (9) El grupo se constituirá como un grupo consolidable de entidades de crédito, de los contemplados en la letra d del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios financieros.
- (10) La creación del GRUPO CAJA3 implica una integración a nivel funcional y financiero de las tres cajas. Desde un punto de vista funcional, la Entidad central determinará las políticas y estrategias de negocio del grupo así como las medidas de control interno y de gestión de riesgos, llevará una gestión centralizada de los negocios actualmente gestionados por las cajas de manera independiente y centralizará los servicios corporativos y la estructura operativa de las cajas. Ello sin perjuicio de que las cajas mantengan su capacidad de gestión del negocio bancario minorista en su Zona Natural², aunque en el marco de las políticas del grupo y de las directrices establecidas por la Entidad central.
- (11) La integración financiera del GRUPO CAJA3 se articula en torno a tres mecanismos que serán asimismo gestionados por la Entidad central: un SIP, un sistema de tesorería global y un sistema de participación mutua en los resultados
- (12) En cuanto a la estructura de propiedad y control del GRUPO CAJA3, las cajas partícipes dispondrán de las siguientes participaciones en el capital de la Entidad

¹ Los SIP son una figura creada por el Real Decreto 216/20008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, consistentes en una organización única compuesta por varias entidades, sobre la base de un compromiso de apoyo mutuo, respecto de las que se admiten varias especialidades en la gestión de riesgos y los consumos de capital. Se contempla la posibilidad de crear un grupo consolidable de entidades de crédito sin necesidad de proceder a una fusión en sentido jurídico. En suma, un SIP supone una integración comercial, operativa y financiera de varias entidades bajo unos principios comunes de reparto de riesgos y beneficios.

² Se entenderá por “Zona Natural”, para cada una de las cajas, el ámbito territorial siguiente:

- para CAJA INMACULADA, la Comunidad Autónoma de Aragón
- para CAJA CIRCULO, la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- para CAJA BADAJOZ, la Comunidad Autónoma de Extremadura

central: CAJA INMACULADA, el 44,5%, CAJA CIRCULO, el 31% y CAJA BADAJOZ, el 24,5% restante.

- (13) Del análisis de las disposiciones relativas a la composición de los órganos de gobierno de la Entidad central y de las mayorías de voto requeridas para la aprobación de las decisiones estratégicas en su seno, contenidas en el Contrato de Integración, se deduce que ninguna de las cajas estará en disposición de imponer o vetar decisiones estratégicas en dicha entidad dado el régimen de mayorías acordado.
- (14) Así, los acuerdos en la Junta General de Socios se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, a excepción de los relativos a ciertas materias reservadas y fuera del curso ordinario de los negocios³, que se adoptarán con el voto favorable del 80% del capital social.
- (15) En cuanto al Consejo de Administración, compuesto inicialmente por once miembros⁴, las decisiones se adoptarán según el principio de mayoría⁵ a excepción de ciertas materias reservadas⁶ para las que se precisará el voto favorable de 9 de los 11 consejeros. Aunque entre dichas materias reservadas se encuentre el nombramiento del principal directivo de la entidad (el Consejero Delegado), el hecho de que las decisiones estratégicas más importantes sobre la política comercial de la Entidad central, como son la aprobación del Plan Estratégico de Integración y sus modificaciones y la aprobación de los planes de negocio anuales del grupo y sus modificaciones, se aprueben por mayoría del Consejo, determina que ninguna de las cajas tenga la facultad de vetar dichas decisiones. Por tanto, ninguna de las cajas tendrá derechos de control en exclusiva o conjuntamente sobre la Entidad central.
- (16) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que la operación constituye una concentración en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LDC, en la medida en que constituye la combinación por vía contractual de los negocios de las tres cajas, instrumentada a través del mecanismo SIP, las cuales mantendrán su personalidad jurídica e integrarán sus negocios y actividades en la Entidad central que ejercerá la dirección económica única y permanente del grupo consolidado, en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 10

³ En concreto, la modificación de los Estatutos sociales, aumento y reducción del capital social, la salida a Bolsa o la realización de ofertas públicas de venta, la fijación del número de consejeros, la disolución y/o liquidación de la empresa.

⁴ Cuatro consejeros designados por CAJA INMACULADA, tres por CAJA CIRCULO, dos por CAJA BADAJOZ y otros dos independientes nombrados por común acuerdo entre las cajas.

⁵ Entre ellas las decisiones relativas al establecimiento de las políticas y directrices de gestión en materia financiera, de riesgos, de eficiencia y productividad y de auditoría y control interno del grupo, la aprobación del Plan Estratégico de Integración y sus modificaciones, así como la aprobación de los planes de negocio anuales del grupo y sus modificaciones.

⁶ La constitución de filiales, la toma de participaciones en sociedades, otras desinversiones y adquisiciones por un importe superior al 1% de los recursos computables del grupo, el nombramiento del Consejero Delegado, de los miembros, Presidentes y Vicepresidentes de la Comisión Ejecutiva y de las comisiones internas del Consejo, la propuesta de aplicación de resultados de la Entidad Central, la modificación de los indicadores de estabilidad y de los objetivos, la aprobación de los planes de actuación y el establecimiento de los sistemas de precios de las operaciones intragrupo.

de la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de Competencia.

- (17) La operación está condicionada, entre otros factores, a su aprobación por las respectivas Asambleas Generales de las cajas intervinientes y las autorizaciones respectivas del Banco de España y de la CNC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (18) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que el volumen de negocios de las partes no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 139/2004. del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas,
- (19) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. CAJA INMACULADA

- (20) CAJA INMACULADA es una caja de ahorros y, por tanto, una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (21) CAJA INMACULADA centra sus actividades en la prestación de servicios de banca minorista, para lo que contaba en 2009 con una red de 247 oficinas, de las cuales 222 se localizaban en la Comunidad Autónoma de Aragón y 178 en la provincia de Zaragoza. Adicionalmente ofrece servicios de banca corporativa y de banca de inversión.
- (22) A través de sociedades de su grupo, CAJA INMACULADA realiza actividades de aseguramiento de vida, de gestión de planes y fondos de pensiones⁷, así como actividades de gestión de patrimonios de terceros. Asimismo posee una diversificada cartera de participaciones industriales, centrada, entre otros, en los sectores agroalimentario, comunicación y ocio, distribución, energía e infraestructuras y servicios inmobiliarios.
- (23) La facturación de CAJA INMACULADA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según los notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJA INMACULADA (millones de euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

⁷ A través de CAI VIDA Y PENSIONES, SEGUROS Y REASEGUROS

IV.2. CAJA CÍRCULO

- (24) CAJA CÍRCULO es una caja de ahorros y, por tanto, una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (25) La principal actividad de CAJA CÍRCULO es la prestación de servicios de banca minorista, para lo que contaba en 2009 con 155 oficinas, de las cuales 137 se localizaban en la Comunidad Autónoma de Castilla-León y 117 en la provincia de Burgos. Adicionalmente ofrece servicios de banca corporativa y de banca de inversión.
- (26) El grupo CAJA CÍRCULO posee participaciones industriales en diversos sectores tales como servicios, transporte, energía, tecnología, servicios inmobiliarios, etc.
- (27) La facturación de CAJA CÍRCULO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según los notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJA CIRCULO (millones de euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. CAJA BADAJOZ

- (28) CAJA BADAJOZ es una caja de ahorros y, por tanto, una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (29) La principal actividad de CAJA BADAJOZ es la prestación de servicios de banca minorista, para lo que contaba en 2009 con 214 oficinas, de las cuales 155 se localizaban en la Comunidad Autónoma de Extremadura y 144 en la provincia de Badajoz. Adicionalmente ofrece servicios de banca corporativa y de banca de inversión.
- (30) A través de sociedades de su grupo, CAJA BADAJOZ realiza actividades de aseguramiento de vida y de gestión de planes y fondos de pensiones⁸. Asimismo, posee participaciones en el capital de sociedades activas en diferentes sectores, entre otros, servicios financieros y parafinancieros, promoción industrial, restauración y ocio, distribución de energía y servicios inmobiliarios.
- (31) La facturación de CAJA BADAJOZ en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según los notificantes, la siguiente:

⁸ A través de CAJA DE BADAJOZ VIDA Y PENSIONES, S.A.

VOLUMEN DE NEGOCIOS CAJA BADAJOZ (millones de euros) 2009		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

- (32) El principal sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que se encuentran activas las tres cajas. Dos de ellas, CAJA INMACULADA y CAJA BADAJOZ, están asimismo activas en el sector de los seguros de vida y la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (33) Adicionalmente, las tres cajas están simultáneamente presentes en el sector inmobiliario y de las agencias de viaje, aunque de forma más reducida. Los notificantes indican que la cuota conjunta no será superior al [0-10%] en ninguno de los segmentos definidos en el mercado de los servicios inmobiliarios ni al [0-10%] en el caso del mercado de las agencias de viajes, por lo que dichos sectores no serán objeto de un análisis posterior.

V.1. Servicios bancarios

- (34) Los precedentes nacionales⁹ y comunitarios¹⁰ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:
- (35) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (36) La CNC ha considerado en sus precedentes más recientes¹¹ que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional, debido a que las condiciones

⁹ Expedientes C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA, C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA, C-0244/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA, C-0256/10 CAJASOL/CAJA DE GUADALAJARA.

¹⁰ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

¹¹ C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA y C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA.

competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí. No obstante, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.

- (37) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (38) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (39) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (40) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

V.2. Seguros de vida

- (41) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹² tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (42) Los seguros de vida, único ámbito asegurador en el que se encuentran presentes CAJA INMACULADA y CAJA BADAJOZ, cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.
- (43) Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida¹³.

¹² Entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y el nacional C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

¹³ El ramo de vida comprende: (i) el seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida

- (44) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales consideran que el mercado de los seguros de vida con destino al consumidor privado es de carácter nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades aseguradoras extranjeras. No obstante, la Comisión aprecia una creciente actividad transnacional.

V.3. Planes y fondos de pensiones

- (45) Los planes y fondos de pensiones, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida¹⁴, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (46) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (47) Desde un punto de vista geográfico, al igual que en el caso de los seguros de vida, el mercado de los planes y fondos de pensiones tiene carácter nacional debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y las diferentes normativas de cada país.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta.

- (48) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica pero prestan los mismos servicios
- (49) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las

con contraseguro; el seguro de “nupcialidad” y el seguro de “natalidad”. Adicionalmente, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión; (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados y (iii) las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas¹³. Quedan expresamente excluidas de este apartado, las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

¹⁴ Véanse los recientes informes de la Dirección de Investigación en los expedientes C-0272-10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA/ASCAT SEGUROS GENERALES/CAIXA TARRAGONA VIDA/CAIXA MANRESA VIDA y C-0128/08 CAJASOL/CASER.

entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.

- (50) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por los notificantes que son consistentes con los que dispone el BDE, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista** asciende al [0-10%], en términos de créditos al sector privado residente y al [0-10%], en términos de depósitos al sector privado residente durante 2009.
- (51) Dichas cuotas suponen un incremento respecto a las consideradas individualmente para las tres cajas, pero están lejos de las que presentan los tres principales operadores del mercado (BBVA, LA CAIXA y BANCO SANTANDER) cuya cuota conjunta asciende al [20-30%] en créditos y al [20-30%] en depósitos.
- (52) A nivel autonómico, el grupo tendrá una presencia importante en Aragón, Extremadura y Castilla y León, que se deriva casi exclusivamente de la influencia previa que cada una de las cajas tiene en su respectiva zona natural, dado que la confluencia geográfica entre ellas es muy poco significativa. De esas Comunidades Autónomas, solamente en Aragón se supera el 15% del mercado de la banca minorista, en términos de depósitos, en concreto, el [20-30%], siendo del [10-20%] en créditos.
- (53) A nivel provincial, el grupo estará principalmente presente en Burgos, Badajoz y Zaragoza, provincias de origen de las diferentes cajas. En Burgos, las cuotas resultantes en términos de créditos y de depósitos del sector privado residente, ascienden respectivamente al [10-20%] y al [20-30%] del mercado, siendo del [10-20%] y del [20-30%] en Badajoz, y del [10-20%] y [20-30%] en Zaragoza.
- (54) En todas las provincias relevantes, la adición de cuota resultante de la operación es inferior a [0-10] puntos porcentuales en los dos parámetros utilizados.
- (55) La cuota resultante de la operación es inferior al [0-10%] del mercado nacional de la **banca corporativa** y al [0-10%] del mercado de la **banca de inversión**, según datos de 2009 aportados por los notificantes.
- (56) En el caso del mercado nacional de los **seguros de vida**, la cuota conjunta asciende al [0-10%], siendo del [0-10%] en el mercado de la gestión de **planes y fondos de pensiones**, en términos del patrimonio gestionado en 2009.

VI.2 Estructura de la demanda y canales de distribución

- (57) Los notificantes señalan que la demanda del mercado de la banca minorista se caracteriza por su dispersión, al estar integrada por múltiples clientes que representan un porcentaje bajo del volumen de ventas de las entidades bancarias.
- (58) Dado que los productos de banca minorista son bastante homogéneos y los costes de cambio de proveedor no son relevantes, la elección de la entidad bancaria por parte de los consumidores responde con frecuencia a factores variables tales como la ubicación de las oficinas, el número de cajeros automáticos o las relaciones personales establecidas con los clientes.

- (59) En cuanto a los canales de distribución de la banca minorista, la principal es la red de sucursales bancarias, decisivas para captar clientes. Junto a ellas están apareciendo canales alternativos como es el caso de la banca telefónica o la banca por Internet (on line). CAJA INMACULADA, CAJA CIRCULO y CAJA BADAJOZ utilizan una red multicanal para la distribución de sus productos.

VI.3 Barreras a la entrada y competencia potencial

- (60) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (61) No existen barreras legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que el acceso al mercado es libre.
- (62) Los notificantes consideran que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera de entrada al mercado de la banca minorista ya que además de las tradicionales oficinas bancarias se puede operar mediante canales alternativos (banca *on line*, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias
- (63) En este sentido, en los últimos años se ha producido la entrada al mercado español de nuevos competidores que operan únicamente en Internet o bien lo utilizan como canal principal como es el caso de ING DIRECT, OPENBANK, UNO-E, E-POPULAR O ACTIVO BANK.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACION

- (64) La operación notificada consiste en la integración de CAJA INMACULADA, CAJA CIRCULO y CAJA BADAJOZ en un grupo consolidable de base contractual a través de un SIP en el que las cajas mantendrán su personalidad jurídica propia, pero integrarán sus negocios y actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una Entidad central, que se constituirá como un banco de nueva creación, participado por las tres cajas promotoras del SIP.
- (65) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista donde la entidad fusionada alcanzará una cuota del [0-10%], en términos de concesión de créditos, y del [0-10%], en términos de captación de depósitos.
- (66) El nuevo grupo tendrá una presencia importante en las Comunidades Autónomas de Aragón, Extremadura y Castilla y León y dentro de cada una de ellas en las provincias de Burgos, Badajoz y Zaragoza, derivada casi exclusivamente de la

influencia que cada caja tenía previamente en su respectiva zona natural y, sobre todo, en su provincia de origen.

- (67) En cualquier caso, las cuotas resultantes de la operación únicamente superan el 15% del mercado de la banca minorista en la Comunidad Autónoma de Aragón y en términos de depósitos ([20-30%]) y en las provincias de Burgos ([10-20%] en créditos y [20-30%] en depósitos), Badajoz ([20-30% en depósitos) y Zaragoza ([10-20%] en créditos y [20-30%] en depósitos).
- (68) En todos los casos, la agregación de las cuotas de las tres cajas no supone una modificación apreciable de las existentes con anterioridad para cada una de ellas en sus respectivas zonas naturales, dado que la confluencia geográfica de las tres cajas es muy poco significativa.
- (69) Junto a ello, es preciso considerar la existencia de numerosas entidades de servicios de banca minorista que compiten en estos ámbitos y la inexistencia de barreras de entrada sustanciales, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (70) En este sentido se ha manifestado el BDE, que considera que el proceso de concentración analizado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado provincial ni en el autonómico ni, mucho menos, en el nacional.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.